

5.8 FASE DE CORRECCIONES FINANCIERAS

Como consecuencia de los controles descritos en el apartado 5.7 anterior pueden detectarse irregularidades. El procedimiento de actuación en estos casos incluye, según el tipo de irregularidad, las siguientes operaciones:

- En el caso de irregularidades materiales:
 - i. Comunicación de la incidencia a la Autoridad Pagadora
 - ii. Rectificación del gastos irregular detectado, a través de la descertificación

- En el caso de irregularidades en los sistemas y procedimientos:
 - i. Comunicación de la incidencia a la Autoridad de Gestión
 - ii. Subsanación de las deficiencias detectadas
 - iii. Iniciación, en su caso, de los expedientes de responsabilidad a las autoridades y funcionarios implicados

En el caso de las correcciones financieras efectuadas por la Comisión, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento 1083/2006.

5.9 FASE DE DECLARACIÓN FINAL AL TÉRMINO DE UN PROYECTO

Los Organismos de Ejecución deben suministrar al Órgano Intermedio, el Informe de Ejecución Final al que se refiere el artículo 67 del Reglamento 1083/2006. El órgano intermedio, a partir de la información contable suministrada por la Intervención General, emitirá la Certificación última de ejecución de los proyectos, que remitirá a la Autoridad Pagadora.

El Interventor General emite la Declaración Final de Cierre, que remitirá a la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional.